



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	: Reconocimiento de mejoras
Demandante	: Duratex s.a.
Demandado	: Jonathan Murillo Quiceno
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2019—00032-00
Auto N.º	: 104.

ASUNTO

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver senda solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte demandante, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandada.

ANTECEDENTES

El día 08 de marzo de 2022 esta oficina profirió sentencia oral dentro del presente proceso judicial, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: “**PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de falta de legitimación por pasiva, la de cobro de lo no debido y la de prescripción formuladas por la parte demandada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de inexistencia de reconocimiento y pago de mejoras propuesta por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. TERCERO: RECONOCER a favor de la demandante DURATEX S.A., identificada con el Nit. N° 800–047–003-3, el derecho sobre las mejoras (plantación de pinus pátula) comprendidas en la franja o área de 2 has con 756,44 m2 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. CUARTO: Como consecuencia de dicho reconocimiento CONDENAR a JHONATHAN MURILLO QUICENO identificado con la C.C. N° 1.057.787.147 a pagar en favor de DURATEX S.A., identificada con el Nit. N° 800–047–003-3 la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS \$17.302.000 COP, con sus respectivos intereses bancarios corrientes liquidados y debidamente certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día 7 de febrero del año 2017 hasta que se realice el pago total de la obligación. Lo anterior de conformidad a la parte considerativa de esta providencia. QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso 1° del CGP contrólense por secretaría el término de 30 días una vez adquiera firmeza esta sentencia, para que la parte demandante solicite la ejecución de las condenas impuestas en este proveído, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 597 numeral 6° del mismo estatuto. SEXTO: En virtud de lo establecido en el numeral quinto no se levantarán las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre los inmuebles de propiedad del demandado. SEPTIMO: CONDENESE en costas y agencias en derecho del proceso a la parte demandada así: OCTAVO: Esta sentencia queda notificada en estrados virtuales y contra la misma procede el recurso de apelación ante mi inmediato superior jerárquico.”**



Que dicha sentencia ORAL fue notificada por estrados, quedando en firme ese mismo día 08 de marzo de 2022, la cual, cabe decir no fue apelada por los extremos.

Que se efectuó por secretaría la liquidación de las costas procesales respectivas, siendo aprobadas mediante auto N° 097 del 05 de abril de 2022, el cual quedó en firme en completo silencio el pasado 18 de abril de 2022 a las 5:00 pm. (C01.120.121).

Que la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial le solicita al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado, esto es, el embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles rurales denominados “Siberia” y “El Recreo” identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 359-2805 y 359-3341 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Fresno –Tolima. Igualmente pide realizar la liquidación definitiva de los honorarios del secuestro, los cuales serán asumidos por el demandado.

Que la apoderada judicial de la parte demandada coadyuva la referida solicitud. (C01.123).

CONSIDERACIONES

Por ser procedente, **ACCÉDASE** a la solicitud elevada por la parte demandante, la cual viene coadyuvada por la parte demandada, en consecuencia, se deberá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta controversia.

Para tal fin se deberá oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que corresponda, y la auxiliar de la justicia designada en esta causa deberá proceder con la entrega real y material de los bienes secuestrados a su titular inscrito Sr. Jonathan Murillo Quiceno.

En lo que respecta a los honorarios definitivos de la secuestro, la liquidación de los mismos queda condicionada, una vez sea presentada la respectiva rendición definitiva de cuentas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

DECIDE

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, acorde con lo establecido en la parte considerativa de



este auto. **OFICIESE** para tal fin a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima y a la secuestre designada. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

SEGUNDO. CONDICIONAR la liquidación de los honorarios definitivos de la auxiliar de la justicia hasta tanto no sea presentada la rendición definitiva de cuentas de su gestión.

TERCERO. UNA VEZ se surta todo lo anterior, pasen las diligencias a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.